

Lenguaje inclusivo:

Título de la sección 2ª Personas beneficiarias

Sección 2ª.- **Personas beneficiarias** de las Reglas

Modificaciones orientadas a la ampliación conceptual:

-para el reconocimiento de derechos humanos en general

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que **les permitan el pleno ejercicio y goce de los Derechos Humanos y de los servicios del sistema judicial.**

- respeto a la dignidad.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato **digno, adecuando el servicio** a sus circunstancias singulares.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales **y/o barreras producto del entorno económico y social**, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia **con pleno respeto a su dignidad.**

Nuevo concepto de condición de vulnerabilidad, en su cláusula general, incluyendo a grupos y capacidades

(3) **Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada, por circunstancias diversas,** para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Visibilidad en las reglas y elevación a categoría propia de nuevos factores de vulnerabilidad

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, **a otras diversidades étnicas – culturales**, entre ellas, las personas afrodescendientes, así como la victimización, la

migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.

Modificaciones dirigidas a lograr una mayor flexibilidad normativa para adaptarse a las circunstancias de cada país

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad **en virtud del ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable**. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

La inclusión del interés de la persona menor de edad

(5) –in fine - Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia.

Profundizar en los factores de vulnerabilidad del envejecimiento

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales **y/o barreras producto del entorno económico y social**, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia con pleno respeto a su dignidad.

Redefinición del concepto de discapacidad más acorde con los términos de las convenciones internacionales, interamericana y sobre los derechos de las personas con discapacidad. Conceptos de perdurabilidad en la discapacidad

(7) Se entiende por discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. A los efectos de estar regladas, también se encuentran en situación de discapacidad aquellas personas que de manera temporal presenten tales deficiencias que les limiten o impidan el acceso a la justicia en igual de condiciones con las demás.

Ampliación de derechos en materia de tratamiento de discapacidad

(8) Se establecerán las condiciones necesarias **de accesibilidad** para garantizar **el acceso a la justicia** de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que

garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural.

Se promoverá en los Poderes Judiciales la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Inclusión de factor de vulnerabilidad el idioma en pueblos indígenas

(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales.

Párrafo 2º regla (9) Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas alternativas y restaurativas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con los sistemas de administración de justicia estatal.

Beneficiarios de las reglas: personas afrodescendientes y diversidades étnicas y culturales

(9) Regla Se entenderá que existe discriminación hacia las personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales cuando se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.

Un concepto amplio de víctima

(10) A los efectos de estas Reglas, se considera víctima en sentido amplio toda persona física o grupo de personas que hayan sufrido un daño ocasionado por una infracción del ordenamiento jurídico, incluido tanto la lesión física o psíquica, daños emocionales, sufrimiento moral y el perjuicio económico.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima que por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico tenga una relevante limitación para **prevenir**, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de dicha infracción o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción. Especial consideración por su doble condición de vulnerabilidad merecen a estos efectos, entre otras víctimas, **las personas enunciadas en la Regla 3ª párrafo segundo**.

De estilo y lenguaje más directo

(12) Se alentará la adopción de **medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos de la infracción del ordenamiento jurídico** (victimización primaria).

Se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

Trabajadores migrantes y claridad en la defensa de su acceso a la justicia

(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para **aquellas personas en condición migratoria irregular, es decir, que no cuenten con documentos de identificación y/o permiso de permanencia en el país de recepción o estos se encuentren vencidos**.

Se considera **persona trabajadora migrante** a quien vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un estado del que no es nacional. **La condición migratoria de una persona no puede ser un obstáculo en el acceso a la justicia para la defensa de sus derechos**.

Clarificación del concepto de desplazamiento interno

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad quienes han tenido que desplazarse internamente, es decir sin cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida. Comprende a personas o grupos de personas se ven forzadas u obligadas a escapar, huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos; asimismo, de situaciones de riesgo, provocadas por catástrofes naturales, cambio climático o por el propio ser humano, en cuyo caso se denominan personas damnificadas.

(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

Concreción de medidas que faciliten el acceso a la justicia en casos de de pobreza

(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia. Se podrán proponer, entre otras, medidas destinadas a la asignación de ayudas económicas para cubrir costos de desplazamiento, hospedaje y alimentación, a aquellas encaminadas a lograr la comprensión del objeto y alcance de las actuaciones judiciales y las destinadas a establecer un sistema de asistencia jurídica gratuita.

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Redefinición del concepto de violencia contra la mujer

(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o afectación patrimonial a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado.

Explicitación de las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia

(20) El concepto de violencia contra la mujer comprenderá la violencia doméstica, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, así como cualquier acción o conducta que menoscabe la dignidad de la mujer. Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia.

Identificación de nuevos grupos vulnerables: orientación o identidad sexual, o por razones de género.

(20. Párrafo segundo) Son causas de vulneración de acceso a la justicia las acciones o conductas discriminatorias hacia las personas por motivo de su orientación o identidad sexual, o por razones de género.

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

Concreción de medidas a adoptar por la autoridad judicial en materia de cumplimiento de penas privativas de libertad

(22. párrafo 2º) En el cumplimiento de estas medidas, corresponderá a la autoridad judicial velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Lenguaje inclusivo.

- Sección 3ª.-Personas destinatarias: responsables, integrantes y colaboradoras del sistema de justicia

(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas las siguientes personas :
a) responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) integrantes de la judicatura, fiscalía, defensoría pública,

procuradoría y demás personal que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) profesionales de la abogacía y Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados; d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman. e) Policías y servicios penitenciarios. f) Y, con carácter general, los poderes públicos con competencias en administración de justicia, los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Acceso a justicia

(26) Se promoverán, desde el primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Atención a la Víctima, todas las actuaciones y apoyos necesarios destinados a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de personas funcionarias y operadoras del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Redefinición y ampliación del ámbito del asesoramiento técnico-jurídico

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, sin retrasos innecesarios e incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
- En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente;

- Y en materia de asistencia letrada a **la persona privada de libertad**

De estilo jurídico

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la **asistencia técnico jurídica de la** persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados y abogadas .

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

Profundización en el contenido de la Asistencia de calidad, especializada y gratuita

(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad y **confidencialidad de los servicios de asistencia y apoyo técnico-jurídicos** de calidad, **facilitados por las Administraciones Públicas**, a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Las personas menores de edad cuya madre sea víctima de género o doméstica tendrán derecho a medidas de asistencia y protección gratuitas.

Nueva redacción del derecho al intérprete contemplando nuevos contenidos

Sección 3ª.- Derecho a persona intérprete o traductora

(32) Se garantizará **la asistencia gratuita de una persona intérprete o traductora cuando quien hubiese de ser interrogada o debiera prestar alguna declaración incluso como testigo, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución o documento, no conozca, no hable o no entienda el idioma utilizado en la actuación judicial respectiva.**

Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

Las interpretaciones o traducciones orales o en lengua de signos, deberán ser registradas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación, o en su caso documentadas por escrito.

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación.

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

(35) Oralidad.

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad 12 Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

Confidencialidad y protección de datos en la elaboración de formularios y extensión a los familiares de la víctima cuando se trate de situaciones que hayan causado perjuicios de especial gravedad, o en los supuestos en que la persona usuaria no pueda realizar los trámites personalmente.

(36) Formularios.

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles, **confidenciales** y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

Este tipo de formularios podrán también extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que se establezcan, cuando se trate de situaciones que hayan causado perjuicios de especial gravedad, o en los supuestos en que la persona usuaria no pueda realizar los trámites personalmente.

(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de

la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial.

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. **Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación a quienes administren justicia**

(38) Agilidad y prioridad.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia. **Se colocará en los expedientes un distintivo visible que permita identificar que el proceso afecta a personas en condición de vulnerabilidad.**

(39) Coordinación

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

Profundización de las normas sobre especialización

(40) Especialización.

Por parte de los poderes públicos con competencias en administración de justicia se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los operadores del sistema judicial y de quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad, y, en particular, las víctimas necesitadas de especial protección y a personas menores con discapacidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

Equipos multidisciplinarios y actuaciones a través de protocolos

(41) Actuación interdisciplinaria

Se destaca la importancia de la constitución y actuación de equipos multidisciplinarios, integrados por profesionales de las distintas áreas, **así como la elaboración de protocolos de actuación conjunta** para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(42) Proximidad

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos

1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

2.- Difusión e información

(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

Información medios alternativos y protocolos de actuación

(46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas. **A tal efecto se elaborarán los correspondientes protocolos de actuación.**

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en los Medios Alternativos de Resolución Conflictos

De estilo:

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental **para las personas menores de edad cuando sea necesaria o con la asistencia, apoyo o representación legal cuando su condición de vulnerabilidad lo requiera.**

De adaptación a la nueva redacción

Sección 6ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas, afrodescendientes; o pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales.

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, **la comunidad afrodescendiente y pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales.**

Se propiciará la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal y los medios de administración de justicia tradicional de las comunidades arriba mencionadas, basada en el respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de las comunidades indígenas, **afrodescendientes y pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales,** por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al **peritaje cultural y/o antropológica** al derecho a expresarse en el propio idioma.

Capítulo III: Celebración de actuaciones judiciales

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en toda intervención en **una actuación judicial** se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª.- Información procesal o jurisdiccional

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención **en las actuaciones judiciales**, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1.- Contenido de la información

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos: • La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar • Su papel dentro de dicha actuación • El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo.

Derecho a la información de actuaciones judiciales para discapacitados conforme a la Convención de Derechos de las personas con Discapacidad

(53). **Quien sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Los órganos competentes deben suministrar la información. Dicha información deberá incluir al menos:**

- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales
- Los derechos que puede ejercitar **individual o colectivamente** en el seno del proceso
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente
- . **Se facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;**

2.- Tiempo de la información

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se

trate de un procedimiento penal así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo **acceso a justicia** de las personas en condición de vulnerabilidad.

3.- Forma o medios para el suministro de la información

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. **Los Estados garantizarán la creación y desarrollo de oficinas de información y otras entidades creadas al efecto. Asimismo se deberá de promover la utilización de las nuevas tecnologías de la información para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.**

4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso **judicial**:

- Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido
- Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción • Curso dado a su denuncia o escrito
- Fases relevantes del desarrollo del proceso
- Resoluciones que dicte el órgano judicial

Reformulación de la regla 57 en derechos de información a la víctima en supuestos de riesgo vital

(57) **Cuando exista riesgo para la vida, la integridad psicofísica y/o patrimonio de la víctima se le informará de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar. Se garantizarán mecanismos de prevención para evitar la revictimización y sistema de protección y atención para víctimas y testigos.**

Reconocimiento del derecho a entender y ser entendida

(58) **Toda persona en condición de vulnerabilidad tiene el derecho a entender y ser entendida.**

Notificaciones y adaptación a las personas con discapacidad

(59) **Se procurará que el instrumento de notificación sea acompañado de un documento en formato accesible, según la condición de discapacidad conforme a los avances**

tecnológicos que ordenen idónea y comprensiblemente la comunicación a la persona destinataria.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

De estilo y aclaración en su redacción

(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª **“Condiciones de la comparecencia”** del presente Capítulo.

Lenguaje inclusivo

Capítulo III: Celebración de actuaciones judiciales

(62) Se velará para que la comparecencia en **actuaciones** judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

(63) Con carácter previo **a las actuaciones judiciales**, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

(64) Previa a la celebración de **las actuaciones judiciales**, la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial **al servicio de las personas en situación de vulnerabilidad**.

(65) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad. También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

Clarificación normativa y concordación con el nuevo concepto de víctima

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima, **entendida en los términos de la regla 10, con la persona presuntamente infractora**; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima y **evitando su revictimización**.

Tiempo de comparecencia sobre puntualidad, fecha y hora de las actuaciones judiciales: mejora de contenidos y profundización criterios de flexibilidad y adaptabilidad

(68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial. Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente. **No obstante, para fijar la fecha y hora de las actuaciones judiciales, deberán tomarse en consideración las particulares circunstancias de la persona en condición de vulnerabilidad, entre otras: ubicación y condiciones geográficas del lugar de residencia, distancia con la sede judicial, medios de transporte y horarios de traslado**. Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

Modificación de redacción y de concordancia interna

(71) Conforme a lo establecido en **la regla 37** podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla.

Mejora del sentido de la redacción y enfatización normas de respeto

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia no deben emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona **en situación de vulnerabilidad**.

Mejora de redacción incluyendo el concepto de adaptabilidad

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial **en condiciones especialmente adaptadas que permitan alcanzar su objetivo**, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

Extensión de contenido sobre eliminación de barreras a discapacitados

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción **eliminación de barreras arquitectónicas, comunicación y actitudinales**, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

Forma de prestar declaración las personas menores: modificaciones de lenguaje, contenidos

(78) En los actos judiciales en los que **intervengan personas menores de edad se tendrá en cuenta** su edad y desarrollo integral.

A tales fines los actos judiciales:

- se realizarán en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación.
- Se facilitarán la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se evitarán los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

Cambio de título y adaptación

7.- Personas pertenecientes integrantes de **comunidades indígenas, afrodescendientes y otras diversidades étnicas.**

Modificaciones de estilo

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de **las personas integrantes de comunidades indígena, afrodescendientes u otras diversidades étnicas, conforme al ordenamiento jurídico de cada país.**

Mayor amplitud derecho de reserva

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, **podrán adoptarse las medidas necesarias para su protección, y en particular la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas, así como impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las personas en situación de vulnerabilidad.**

Explicitación de medidas en materia de protección de imagen de menores

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad **por lo que deberán adoptarse medidas pertinente para ello.**

Modificación de estilo y precisión de desarrollo integral

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo **integral** como persona.

Mayor contundencia en la prohibición de datos de carácter personal

(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad **deberá evitarse la divulgación y publicidad de los datos de carácter personal de quienes se encuentran en esa condición.**

(84) **Se garantizará la protección de los datos personales contenidos en soporte digital o en otros que permitan su tratamiento automatizado.**

Redacción de estilo

(85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país. **Quienes impulsen las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificar a dichos órganos y entidades como para recabar su participación y mantener su colaboración durante todo el proceso.**

(86) **Se implementaría un foro permanente para el cumplimiento de las presentes reglas en la que también puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.**

(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, **a través de estrategias concretas de cooperación interinstitucional.**

Mayor concreción y precisión en la participación de las autoridades federales, regionales, locales centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional.

(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales, regionales, locales centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas **en condiciones de vulnerabilidad.**

Mejora de redacción

(89) Cada país **fomentará la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas de vulnerabilidad de la sociedad.**

(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales. En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

(91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.

- Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

- Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

Tratamiento singularizado por grupos en los programas de sensibilización

(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas, **atendiendo a las necesidades de cada grupo de personas beneficiarias.**

Realización de cursos de formación permanente a través de las Escuelas Judiciales de los distintos países

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización, dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial, para ello se realizarán cursos de formación permanente a través de las Escuelas Judiciales de los distintos países.

De estilo

(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso **tecnológico** para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

Elaboración periódica de catálogos internacionales en formatos físicos y digitales accesibles

(97) **Se elaborará periódicamente un catálogo de instrumentos internacionales, en formatos físicos y digitales accesibles, referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.**

Destinatarios de la difusión

(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas **entre las personas e instituciones destinatarias definidas en la Sección 3ª del Capítulo I.**

(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

Ampliación de funciones de la Comisión de Seguimiento

(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

- Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.
- Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.
- A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas
- . Canalizar las iniciativas de formación y difusión sobre las Reglas en el ámbito de la comunidad jurídica Iberoamérica
- . Proponer la convocatoria de un concurso de buenas prácticas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana. En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.